



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 167 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 520/2018. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: NELSON DARIO GARECA ASIENTA RECLAMO EN LIBRO DE QUEJAS - OF. LGSM POR EXCESO FACTURACION - FOLIO N° 2785 - CDE. A NOTAR N° 865/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en Resolución N° 641-SUSEPU/2008, Art. 4° "Libro de Quejas", EJE S.A. remite el Folio N° 2785, queja asentada en la sucursal Libertador General San Martin por el Sr. Nelson Darío Gareca, el día 23/10/2018 por exceso de facturación de los periodos 09 y 10/2018 sobre el servicio de energía eléctrica N° 281866. En función de ello, se genera el formulario de Reclamo N° 295/2018, adjunto a fs. 3;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, debiendo informar a este Organismo las medidas arbitradas en relación a lo manifestado junto a los informes de estilo;

Que, a fs. 11/13, obra informe de la Empresa del cual surge que en fecha 25/09/2018 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 3.224 kWh, con una diferencia de consumo en 63 días de 318 kWh. Debido a que el consumo presentaba un incremento no significativo en relación a los registros anteriores, el servicio no fue incluido en los listados de verificaciones de lecturas, procediendo a facturar el periodo 09/2018. Con fecha 03/10/2018, el usuario se presenta en las oficinas de Libertador General San Martin solicitando una verificación del medidor, realizado lo cual se registra una lectura activa de 3.365 kWh. Adicionalmente, se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia de personal de SUSEPU, dando como resultado que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Por tanto, considera la Empresa que los consumos facturados son correctos. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 14 y vta, se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, sobre los controles realizados a las presentes actuaciones, verificando que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Asimismo, verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, concluye que no se encuentran en las actuaciones del presente expediente elementos técnicos que ayuden a determinar el origen del incremento del

RECORRIDO
EJE S.A.
EJE S.A.

DE ENERGIA S.A.
SA
SAN SALVADOR DE JUJUY

JUN. 2022



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 167 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 JUN 2022

consumo registrado en los periodos de referencia. No se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa distribuidora al momento de la lectura, encontrándose canceladas a la fecha las facturas correspondientes a los periodos reclamados;

Que, a fs. 15, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando al usuario que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer saber al Sr. GARECA, Nelson Darío, con domicilio en calle S/N Mza. AP 4, Lote 1, B° Virgen de Guadalupe de la localidad de Calilegua, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-520/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluido el trámite de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do

Ing. Carlos Alberto Dekler
PRESIDENTE - SU.SE.PU